Institución Universitaria Colegios de Colombia
NIT: 860.045.054-1
Autopista Norte Km. 20, Campus Bogotá, Norte
Cr. 9 No. 13 - 40, Campus Bogotá, Centro
Cl. 13N No. 3N - 13, Campus Cali, Norte

***PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO***
***RESOLUCION No 08***

*Por la cual establecen las directrices para la evaluación de la actividad clínica en el Colegio Odontológico Colombiano en los programas de pregrado y posgrado en el periodo académico (2020-1), en atención a la emergencia generada por el virus COVID-19*

La Presidencia del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc, en uso de las facultades excepcionales atribuidas por el Consejo Directivo, según Resolución No.1372 del 16 de marzo de 2020, relacionadas con la toma de decisiones para el manejo de la crisis ocasionada por el virus COVID-19, y

***CONSIDERANDO***

**PRIMERO** Que, la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc, ante las eventualidades generadas por la emergencia ocasionada por el virus COVID-19, debe velar por que el desarrollo del periodo académico (2020-1) en sus diferentes programas, conserve la calidad que les distingue y, así mismo, en procura que la actividad académica se lleve a cabo dentro de los mayores parámetros de normalidad, dadas las condiciones actuales.

**SEGUNDO** Que, en cumplimiento de las directivas impartidas por el Ministerio de Educación Nacional ante la emergencia de salud que vive el país, que condujo a la implementación de modalidades virtuales para darle continuidad a las actividades académicas en el periodo 2020-1, en tanto la crisis pueda ser superada.

**TERCERO** Que, dadas las condiciones anteriormente mencionadas, los procesos evaluativos, plantean la necesidad de introducir cambios en el sistema de calificaciones que regularmente vienen implementando las IES.

**CUARTO** Que, la Institución Universitaria Colegios de Colombia- Unicoc consiente de la situación, procederá a realizar los cambios que considere necesarios en su sistema de calificaciones y, particularmente, para los espacios académicos en que se desarrollan las prácticas clínicas en los programas de pregrado y posgrado del Colegio Odontológico Colombiano para el periodo 2020-1.

En consideración de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Implementar la modalidad de calificación cualitativa, es decir (A) Aprobado y (R) Reprobado, para los espacios académicos en los que se desarrolla la práctica clínica para el programa de Odontología de pregrado del Colegio Odontológico Colombiano, así como también para los programas de posgrado de este mismo Colegio.

Esta modalidad se contempla en el Reglamento Estudiantil vigente en el artículo 43, numeral (1) que a la letra dice (textual):

*"**Calificación Cualitativa**. En algunos casos el programa puede establecer algunos espacios académicos cuya nota no sea cuantitativa: 1. Aprobado y Reprobado (A/R). Aplica para aquellos cursos que, por determinación de los consejos del colegio, reciben calificación no numérica. Los créditos de los cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio semestral ni del acumulado"*

**ARTÍCULO SEGUNDO** El Artículo Primero aplica de manera inmediata para todos los cursos clínicos de pregrado y de posgrado y procura valorar la motivación intrínseca de los estudiantes más allá de la evaluación numérica y de cumplimiento de requisitos clínicos, procurando un sistema de evaluación más justo en esta modalidad de educación a distancia

**ARTÍCULO TERCERO** La modalidad de Calificación Cualitativa se aplicará de manera transitoria y por vía de excepción, únicamente en el periodo académico 2020-1, exclusivamente para los espacios académicos en que se desarrolle práctica clínica.

***COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

**DRA. MARÍA SOLEDAD ARANGO MEJÍA**
**Presidente Consejo Directivo**

**DR. JAVIER OCTAVIO BARRAGÁN ESPINOSA**
**Secretario General**